

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1451 *Acuerdo de 21 de junio de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre condiciones de trabajo del Personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la Escala Operativa.*

El Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid está estructurado en dos Escalas, la Escala Técnica o de Mando y la Escala Ejecutiva u Operativa. Actualmente la estipulación de las condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, además de la aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid de 27 de julio de 1984, está regulada de forma diferenciada para ambas escalas y, dentro de cada una, está recogida en varias normas distintas.

La Escala Operativa o Ejecutiva (en el que están integradas las categorías de bombero y bombero conductor (clasificadas en el subgrupo C2) y las de bombero especialista, bombero conductor especialista, jefe de grupo, jefe de grupo conductor, sargento, sargento conductor, suboficial y suboficial conductor (todas ellas integradas en el subgrupo C1), tiene una regulación más compleja: el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 15 de diciembre de 2011, por el que se aprobó el preacuerdo sectorial sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015; el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 13 de septiembre de 2012 por el que se disponían las modificaciones sobre las condiciones de trabajo de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios dirigidas a adaptar la Disposición Adicional 71.ª de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; posteriormente, el Acuerdo de 7 de noviembre de 2013. Además, se aprobó el Acuerdo de 28 de julio de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid sobre jornada y horarios de trabajo del Cuerpo de Bomberos (actualmente suspendido), y posteriormente el Acuerdo de 9 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se dispone, en cumplimiento del Auto n.º 11/2017 de fecha 1 de febrero de 2017, dictado por la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, la suspensión del acuerdo anterior; y, por último, el Acuerdo de 29 de marzo de 2017 en relación a jornada de verano, San Isidro y días adicionales de convenio.

Por tanto es necesario la aprobación de un nuevo Acuerdo, máxime tratándose de un servicio, que es imprescindible para asegurar la protección civil y la tranquilidad comunitaria y cuya interrupción pondría en peligro la vida, la seguridad personal o la salud de la población, tratándose por tanto de un servicio esencial y básico.

Las principales novedades del presente acuerdo son:

1.º- Al igual que se ha regulado en el Acuerdo de 21 de marzo de 2016 para el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2020, y para fomentar el entrenamiento físico y la capacitación técnica, se establece la obligación de destinar el equivalente a dos guardias de veinticuatro horas y quince minutos al entrenamiento físico y el control de su aprovechamiento por el Servicio, y con el objeto de impulsar la capacitación técnica de los efectivos del Cuerpo e impulsar la implicación y vinculación con el servicio, se establece una guardia de capacitación técnica a través de un programa de participación activa en el Plan de Comunicaciones del Servicio, fuera de los periodos de guardia y una vez finalizada la jornada de trabajo.

2.º- Desaparece la jornada reducida voluntaria, con lo cual solo existirán dos tipos de jornada (jornada anual especial básica y jornada anual especial ampliada).

3.º- La jornada ampliada pasa en la Escala Operativa de sesenta y cuatro a sesenta y nueve guardias (incluida la de formación).

4.º- Se crean las guardias transformables para hacer frente a las necesidades de las Unidades Especiales, Grupo Pedagógico, reuniones de coordinación y necesidades formativas especiales, con la posibilidad de transformar guardias de 24 horas en jornadas de 6 horas.

5.º- En cuanto a los aspectos retributivos, se actualiza la cantidad percibida por productividad por permanencia en parques, se varían los módulos de pago en base al número de ausencias y se amplían las causas de ausencia justificada a efectos de abono de este complemento tal y como se regulaba en la Escala Técnica, se crea el complemento de disponibilidad por adhesión a la jornada ampliada y por adhesión a la bolsa de guardias extraordinarias y se incentiva en función del número de guardias anuales realizadas.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, al tratarse de medidas con repercusión en las condiciones de trabajo del personal municipal, se ha llevado a efecto la preceptiva negociación, que se ha concretado en la firma del Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 en el seno de la Mesa Sectorial de Bomberos, por parte de las centrales sindicales (CCOO, UGT y CSIF) a excepción de CSIT-UP, así como por la Corporación.

El artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que para la validez y eficacia de los acuerdos adoptados en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes será necesaria su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la competencia para la adopción del presente Acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 21 de junio de 2018,

ACUERDA

Primero.- Aprobar el Preacuerdo de 27 de marzo de 2018 de la Mesa Sectorial de Bomberos sobre condiciones de trabajo del personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid para el periodo 2018-2021, relativas a la Escala Operativa que entrarán en vigor desde el día siguiente al de su aprobación, salvo las previsiones realizadas en su propio articulado y que figura como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Se habilita al titular de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el citado Preacuerdo.

Tercero.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su adopción, debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 21 de junio de 2018.- La Secretaria de la Junta de Gobierno, Rita Maestre Fernández.

**PREACUERDO SECTORIAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL
PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
PARA EL PERIODO
2018-2021**

Contenido

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.....	
ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.....	
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.....	
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO.....	
CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	
ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	
CAPÍTULO III.- SELECCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL.....	
ARTÍCULO 5.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, PROMOCIÓN INTERNA Y CARRERA PROFESIONAL.....	
CAPÍTULO IV.- TIEMPO DE TRABAJO.....	
ARTÍCULO 6.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO.....	
ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN A LA JORNADA AMPLIADA.....	
ARTÍCULO 8.- JORNADA BÁSICA.....	
ARTÍCULO 9.- JORNADA AMPLIADA.....	
ARTÍCULO 10.- GUARDIAS TRANSFORMABLES.....	
ARTÍCULO 11.-GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.....	
ARTÍCULO 12.-TURNOS Y HORARIOS.....	
CAPÍTULO V.- VACACIONES Y PERMISOS.....	
ARTÍCULO 13.-VACACIONES.....	
ARTÍCULO 14.-RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS.....	
ARTÍCULO 15.-CAMBIOS DE GUARDIA.....	
CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS.....	
ARTÍCULO 16.-CONDICIONES ECONÓMICAS.....	
CAPÍTULO VII.- APOYO TÉCNICO / SEGUNDA ACTIVIDAD.....	
ARTÍCULO 17.-APOYO TÉCNICO.....	
ARTÍCULO 18.-SEGUNDA ACTIVIDAD.....	
ARTÍCULO 19.-JORNADA.....	
ARTÍCULO 20.-SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.....	
CAPÍTULO VIII.- FORMACIÓN.....	
ARTÍCULO 21.-FORMACIÓN.....	
CAPÍTULO IX.- OTRAS DISPOSICIONES.....	
ARTÍCULO 22.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL.....	
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	
PRIMERA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.....	

SEGUNDA.- MEDIOS MATERIALES.	
TERCERA.- CURSOS DE FORMACIÓN.....	
CUARTA.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA DE LA ESCALA OPERATIVA	
QUINTA.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR EXCESO DE JORNADA DE LA ESCALA TÉCNICA.....	
SEXTA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.....	
SEPTIMA.- REESTRUCTURACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS	
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	
DISPOSICIÓN FINAL.....	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en uso de la facultad atribuida por el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario sobre creación de Mesas Sectoriales de 8 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que define el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

3.1. La vigencia de este Acuerdo será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su entrada en vigor.

3.2. Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente y con carácter anual, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

3.3. En caso de producirse la denuncia del Acuerdo en los términos previstos en el apartado anterior, y hasta que se alcance un nuevo Acuerdo, se prorrogará la totalidad de su contenido, excepto en lo referente a la cláusula de paz social prevista en el artículo 22.

CAPÍTULO II.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 4.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

4.1. Constitución. Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

4.2. Composición. La Comisión estará formada por seis miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes en proporción a su representación en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus miembros al Secretario de la misma.

4.3. Régimen de acuerdos. El régimen de adopción de Acuerdos será el mismo que el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para la adopción de Acuerdos por las Mesas de Negociación, vinculando a ambas partes en los mismos términos que este Acuerdo. Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.

4.4. Competencias de la Comisión. Corresponden a la Comisión las siguientes competencias:

- Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
- Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, para su posterior debate y aprobación por ésta.
- La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este texto, en su desarrollo.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto del Secretario de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el orden del día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.

4.5. Régimen de funcionamiento.- Las sesiones de la Comisión de Seguimiento serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, el último martes del mes que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera celebrarse, se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse reunido.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión se convocarán a petición de la Dirección, o cuando lo solicite cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo. Estas convocatorias extraordinarias deben ir acompañadas del orden del día propuesto.

CAPÍTULO III.- SELECCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, PROMOCIÓN INTERNA Y CARRERA PROFESIONAL

5.1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se impulsarán y convocarán los procesos selectivos correspondientes a todas las plazas incluidas en las Ofertas de Empleo Público que se aprueben. Asimismo se realizarán las gestiones necesarias para impulsar la aprobación y realización de convocatorias extraordinarias para hacer frente al déficit existente en la plantilla o a las necesidades derivadas de la apertura de nuevos parques.

5.2. Asimismo, se impulsará la promoción interna independiente, tanto para el ascenso de categoría dentro de la Escala Operativa, como para el ascenso a la Escala Técnica, reservándose en esta última un 75% a la promoción interna. Asimismo se promoverá la promoción interna horizontal entre las categorías de Bombero Especialista a Bombero Conductor Especialista y de Bombero Conductor Especialista a Bombero Especialista.

5.3. En la Escala Técnica la provisión de puestos de trabajo se realizará en el marco de la capacidad de autoorganización de la Administración a través de las correspondientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO IV.- TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 6.- JORNADA GENERAL DE TRABAJO.

6.1. La jornada general de trabajo del sector público ha quedado establecida en la disposición adicional septuagésima primera de la ley 2/2012 de 29 de junio de Presupuestos Generales del Estado, y ha sido adaptada al ámbito del Ayuntamiento de Madrid por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 25 de julio de 2012, de tal forma que la jornada no podrá ser inferior a 37 horas y media semanales de trabajo efectivo en cómputo anual.

La Jornada General de los Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid ha quedado establecida en 1.627,5 horas distribuidas en 217 jornadas de 7,5 horas diarias (una vez deducidos los 22 días de vacaciones, los 14 días festivos, los 6 días de libre disposición, los días 24 y 31 de diciembre y los sábados y domingos).

Las jornadas de trabajo de las distintas Escalas y modalidades de prestación del servicio del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, como consecuencia de la definición que se efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales en el vigente Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se califican como jornadas especiales por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

6.2. Por tanto, la jornada del personal del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid será equivalente a las 1627,5 horas de la jornada ordinaria, que se incrementan en 72,75 horas destinadas a capacitación técnica y entrenamiento físico, por lo que su jornada básica será de 1700,25 horas.

Asimismo, para el personal que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área, apoyo técnico en 8 horas, segunda actividad y Escala Técnica, se establece para el ajuste de su jornada la realización de las horas necesarias para el mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas necesarias para el desempeño de su puestos de trabajo, que tendrán carácter obligatorio y la incidencia correspondiente en la percepción de los complementos de productividad asociados al cumplimiento de la jornada, al formar parte de la misma, a cuyo efecto la Jefatura del Cuerpo establecerá los procedimientos oportunos de seguimiento y control.

Las reducciones de jornada por el horario de verano y la semana de San Isidro, que de manera general disfrute el personal municipal se corresponderá en el Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid a una reducción de 2 guardias y 8 horas adicionales sobre las guardias efectivas a realizar anualmente o el equivalente en horas para el personal que realizar jornadas de gestión de ocho o siete horas.

En el supuesto de personal del Cuerpo de Bomberos que no realice jornadas de gestión y por tanto que su jornada de trabajo diaria sea exclusivamente de 24,25 horas, las ocho horas adicionales se disfrutarán una vez que se haya completado el equivalente a una guardia, bien por la acumulación de periodos de 8 horas resultantes de este concepto o de días adicionales por cumplimiento de trienios o por antigüedad en la Administración.

6.3. Cualquier modificación de la jornada de trabajo que afecte a los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Madrid será igualmente aplicable a los funcionarios del Cuerpo de Bomberos en los mismos términos y en el mismo concepto, presencial o de otro tipo, que se determine en la señalada modificación.

ARTÍCULO 7.- ADHESIÓN A LA JORNADA AMPLIADA.

En el contexto del plan especial en el que se enmarca este Acuerdo por el que se trata de dar respuesta a la actual situación de cobertura y operatividad del Servicio, se establece la posibilidad de adherirse a una jornada ampliada consistente en realizar 242,5 horas adicionales (1942,75 horas en total), que se realizará según la previsiones contenidas en el presente Acuerdo. Tanto para la Escala Operativa, como para la Escala Técnica, sea cual sea la modalidad de prestación del servicio (atención directa al siniestro, apoyo técnico o segunda actividad), la adhesión a esta jornada ampliada tendrá carácter voluntario.

Por ello será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito del presente Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de las dos jornadas (básica o ampliada) previstas en el Acuerdo en el plazo máximo de veinte días naturales desde la aprobación del mismo por Acuerdo de Junta de Gobierno.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario por un periodo de dos años prorrogable automáticamente por el mismo plazo salvo petición en contra del mismo en el período que se habilite al efecto. Dicho cambio estará supeditado a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por la Gerencia de la Ciudad con el consiguiente incremento o reducción del complemento específico que corresponda, desde cuya aprobación tendrá efectos, así como a la exclusión/inclusión en la bolsa de guardias extraordinarias y demás circunstancias que deriven del cambio de opción y de las previsiones contempladas en el presente Acuerdo y en la *I.S.T. de Asignación de Recursos Propios a las Intervenciones y a los Parques* vigente en cada momento.

Periódicamente se podrá revisar por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo las peticiones de los trabajadores que en base a circunstancias excepcionales sobrevenidas puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión a cualquiera de las dos jornadas.

Las compensaciones económicas derivadas de la adhesión a la jornada ampliada por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- JORNADA BÁSICA

8.1. Jornada Especial Básica para el personal de la Escala Operativa de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada diaria de 24 horas y quince minutos

La jornada especial básica de la Escala Operativa en atención directa será de 58 guardias presenciales y de 4 guardias destinadas a formación, entrenamiento físico y capacitación técnica, que se distribuirán en el equivalente a 24,25 horas de formación, 48,5 horas de entrenamiento físico y 24,25 horas de capacitación técnica. Se exceptúa el personal de apoyo técnico al siniestro adscrito al mismo por razón de incapacidad física, que no realizará entrenamiento físico, realizando en su lugar 48,5 horas de actividades de autocapacitación, para cuyo aprovechamiento se establecerá el procedimiento de organización y control que resulte oportuno.

Estas guardias se realizan conforme a los siguientes criterios:

- Las 58 guardias presenciales llevan aplicado un coeficiente progresivo de nocturnidad de 1,283 como medida de protección equivalente del trabajo nocturno, dadas las características de la jornada de guardia y el porcentaje de

la misma que se realiza en jornada nocturna (el comprendido entre las 22:30 y las 7 horas en el Ayuntamiento de Madrid), en virtud de la normativa europea constituida por la Directiva 2003/88CE, de 4 de noviembre, en particular sus artículos 8, 17. 2 y 3 y concordantes.

- Las 58 guardias presenciales se distribuirán de la siguiente manera:
 - Guardias normales (GN) en cadencia de rotación de 1/5, calendarizadas durante once meses al año, con un mes de vacaciones.
 - El resto de las guardias en turno espejo una al mes como máximo, calendarizadas en cualquiera de los once meses, con preferencia en el periodo que se disfrute las vacaciones.
 - Estas guardias se distribuirán, cuando deban asignarse en días festivos y fines de semana, de forma equitativa entre los trabajadores.
 - En el supuesto de que se saquen las vacaciones del periodo estival no se asignarán sus guardias en dicho periodo.
 - La devolución en su caso de jornadas por criterios de antigüedad se detraerá de las guardias reguladas en el primer punto.
- Al objeto de potenciar la conciliación familiar se establece una especial protección de los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero y Semana Santa (jueves a domingo), cuya cobertura en caso necesario se realizará, salvo imposibilidad material, mediante el uso de la bolsa de guardias extraordinarias, de acuerdo con los criterios de asignación de las mismas que establezca el Servicio.
- La guardia de formación, de carácter presencial y obligatoria, aplicable a todo el personal de la Escala Operativa, tiene por objeto el reciclaje y la actualización de la misma y será realizada en cuatro jornadas distribuidas por el CIFSE de acuerdo con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- La guardia de capacitación técnica se desarrollará a través de un programa de participación activa en el Plan de Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos que constituye una de las líneas estratégicas prioritarias y esenciales del Cuerpo, tanto en su vertiente externa como interna, incidiendo de este modo directamente en la actualización y capacitación del personal y en el fomento de la implicación y la vinculación con el servicio. Comprende tanto la actividad pasiva de recepción telemática de información y notificaciones como la participación en encuestas, visionado de videos, noticias, boletines y/o actividades similares. Esta participación deberá producirse durante los periodos libres de servicio de guardia o una vez finalizada la jornada de trabajo.
- Las dos guardias de entrenamiento físico podrán realizarse en el centro de trabajo, fuera del periodo de guardia, o en las instalaciones deportivas de titularidad municipal, para lo cual se realizarán por la Corporación las gestiones conducentes a facilitar el acceso con las mínimas restricciones posibles a las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Madrid. Excepcional y previamente a su ejecución, se podrá solicitar y autorizar por la Jefatura del Cuerpo la realización fuera del centro de trabajo o de instalaciones deportivas municipales, reflejando justificación, fecha y hora de realización de la citada actividad deportiva.
- Las actividades deportivas enmarcadas dentro de esta figura estarán limitadas al entrenamiento que pudiera resultar necesario para el mantenimiento de la condición y capacidad física adecuada y exigible para el seguro y correcto desempeño de las actividades inherentes a la profesión de bombero/a, sin que en ningún caso puedan comprender actividades de riesgo o peligro.

Igualmente, se potenciará la adquisición y reposición del material deportivo suministrado a los trabajadores y el implementado en las instalaciones de los parques de bomberos/as, así como su conservación y mantenimiento.

- A efectos de considerar una lesión deportiva como accidente laboral, la actividad deportiva deberá haberse en los lugares y condiciones señaladas en los puntos anteriores, y en todo caso deberá estar previamente calendarizada o preavisada al Servicio con anterioridad a su realización, comunicando igualmente su finalización.
- Cada dos años como máximo, se realizará al personal que presta servicio en la modalidad de atención directa al siniestro o en apoyo técnico (excepto apoyo técnico por incapacidad física), los controles físicos necesarios para comprobar su aptitud física. El contenido de dichos controles será negociado con los representantes sindicales y sus resultados revisados por la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.
- En caso de no superación de las pruebas de control señaladas en el párrafo anterior, las guardias de entrenamiento físico pasarán a realizarse de acuerdo con un programa calendarizado por el Servicio en periodos no superiores a 2 horas diarias y, en cualquier caso, fuera de la guardia o jornada de trabajo, en el propio Parque o en la instalación designada por el Servicio, al objeto de tutorizar y asegurar el adecuado cumplimiento y desempeño del entrenamiento. Se llevará a cabo igualmente una nueva prueba en un periodo de 6 meses, cuyo resultado negativo conllevará las consecuencias que normativamente correspondan, incluida la posibilidad de pase provisional, mientras se mantenga dicha situación, a puestos de apoyo técnico que no requieran capacitación física.

Conforme a lo señalado en los apartados anteriores, la Jornada Básica de la Escala Operativa que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada de 24 horas y quince minutos, que incluye las categorías de Bombero, Bombero Conductor, Bombero Especialista, Bombero Conductor Especialista, Jefe de Grupo, Jefe de Grupo Conductor, Sargento, Sargento Conductor, Suboficial y Suboficial conductor, con excepción de los Suboficiales Jefes de Área, será la señalada en la tabla siguiente:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA ESCALA OPERATIVA EN LA MODALIDAD DE ADS Y DE AT EN JORNADA DE 24 HORAS Y QUINCE MINUTOS	
Coeficiente	1,283
Guardias	58
Horas efectivas de guardia y de formación	1430,75
Horas diurnas guardias	913,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	632,52
Guardia de formación	24,25
Guardias de entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Total horas	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.700,25
(*) Minoración 8 horas anuales que se acumularán hasta disfrutar guardia completa	

Como excepción, el personal de la Escala Operativa que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área en la modalidad de atención directa al siniestro, y que por tanto combine jornadas de gestión con jornadas de guardia, realizará una jornada anual de trabajo distribuida en 46 guardias presenciales de 24,25 horas, una guardia de formación de 24,25 horas, dos guardias de entrenamiento físico de 48,5 horas (en total), una guardia de capacitación técnica de 24,25 horas, 28,87 horas de mantenimiento de capacidades operativo-técnicas propias de la categoría y funciones del puesto y 291 horas en jornadas de gestión en jornadas de 7 horas, aplicándose por lo demás todo lo señalado en el presente apartado, siendo la distribución de su jornada la recogida en la tabla siguiente, y sin perjuicio de que en caso de que se incremente el número de Suboficiales Jefes de Área, se modifique consecuentemente la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA SUBOFICIALES JEFES DE AREA	
Coeficiente	1,283
Guardias	46
Horas efectivas	1.430,75
Horas diurnas guardias	724,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	501,65
Guardia de formación	24,25
Guardias entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de gestión	291
Horas de mantenimiento de capacidades operativo-técnicas	28,87
Total horas	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.700,25
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

8.2. Jornada Especial Básica para el personal de la Escala Técnica de atención directa al siniestro y Oficiales de Comunicaciones y Medios

La jornada especial básica de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos se distribuirá en guardias presenciales y jornadas de gestión.

Además, el personal de la Escala Técnica realizará a 48,5 horas de formación, 48,5 horas de entrenamiento físico, 24,25 horas de capacitación técnica y las horas necesarias que se establezcan para el mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas propias de su actividad y funciones.

Los criterios de guardias recogidos en el apartado 8.1 para la Escala Operativa se aplicarán igualmente a la Escala Técnica en lo que no contradigan otros apartados del presente Acuerdo.

La distribución de la jornada básica entre los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia en que se articula el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid calculada con 16 Jefes de Guardia, 8 Supervisores de Guardia, 6 Directivos de Guardia y 3 Oficiales de Comunicaciones y Medios, será la recogida en la siguiente tabla, sin perjuicio de que en caso de que se incremente el número de efectivos de la citada Escala, pueda también modificarse

consecuentemente la distribución de estos en los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y por consiguiente la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA ESCALA TECNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia
	8 Parejas JG	8 M1	6 M0
Coeficiente	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	9 SEMANAS
Horas efectivas	1430,75	1430,75	1430,75
Horas diurnas de Guardia	724,5	603,75	651,38
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	501,65	125,41	171,76
Guardias de formación	48,5	48,5	48,5
Guardias de entrenamiento físico	48,5	48,5	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25	24,25	24,25
Horas de gestión	266,75	680,75	597
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	28,87	111,86	101,63
Total horas	1.643,02	1.643,02	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5	56,5	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73	0,73	0,73
TOTAL	1.700,25	1.700,25	1.700,25

Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA OFICIALES COMUNICACIONES Y MEDIOS	
Coeficiente	1,283
Guardias	17 SEMANAS
Horas efectivas	1.430,75
Horas diurnas de Guardia	911,63
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	324,44
Guardias de formación	48,5
Guardias de entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de gestión	217,75
Horas mantenimiento capacidades operativo-técnicas	67,95
Total horas	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.700,25

Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión

Los Directivos de guardia (M0) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de Complemento de Destino 28, 29 y 30.

Los Supervisores de Guardia (M1) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 27 y los Oficiales de 55 o más años que desempeñan puestos de trabajo con niveles de complemento de destino inferiores al 27.

Los Jefes de Guardia (JG) son los titulares de los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino inferior al 27 y de menos de 55 años de edad.

Por necesidades del servicio, circunstancias sobrevenidas o por incorporación de nuevos efectivos en la Escala Técnica se podrán reajustar los criterios de adscripción a los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia.

8.3. Jornada Especial Básica de la Escala Operativa en apoyo técnico con jornada de 8 horas diarias o en segunda actividad

Al personal de la Escala Operativa que realice la jornada básica en la modalidad de apoyo técnico con jornada de 8 horas o en segunda actividad, que realizará también jornada de 8 horas, se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA AT/SA 8 HORAS	
Coeficiente	1,064
Nº Jornadas (8h/jornada)	175
Horas jornada de ajuste	6,5
Horas efectivas	1.430,75
Horas con coeficiente	1.496,52
Guardia de formación	24,25
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	98
TOTAL	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.700,25
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

En cuanto al resto de criterios aplicables a sus jornadas serán los mismos que los aplicables al personal de apoyo técnico con jornada de 24 horas y quince minutos, con la excepción de la aplicación del coeficiente de nocturnidad.

8.4. Jornada Especial Básica de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad

El personal de la Escala Técnica que realice la jornada básica en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad distribuirá su jornada en turnos de 7 horas.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL BASICA AT ESCALA TECNICA	
Coeficiente	1,064
Nº Jornadas (7h/jornada)	197
Horas de ajuste	3,25
Horas efectivas	1.430,75
Horas con coeficiente	1.470,71
Guardia de formación	48,50
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	99,56
TOTAL	1.643,02
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.700,25
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

ARTÍCULO 9.- JORNADA AMPLIADA

9.1. Jornada Especial Ampliada de la Escala Operativa en atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada diaria de 24 horas y quince minutos.

La jornada especial ampliada de adscripción voluntaria consistirá en adicionar a la jornada básica 10 guardias presenciales de 24 horas y quince minutos cada una, que se calendarizaran conforme a los siguientes criterios:

- Siete guardias (GS) se calendarizarán fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, una por mes como máximo.
- En aquellos casos en que se disfruten las vacaciones en los meses de julio, agosto y septiembre, tres guardias (GV) se calendarizarán dentro de dichos meses, no pudiendo asignarse más de dos de estas guardias en el mismo mes.
- Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los citados meses, realizarán estas tres guardias fuera de los mismos.
- Las guardias que deban asignarse en días festivos y fines de semana se distribuirán de forma equitativa entre los trabajadores, con especial protección a las vacaciones navideñas y Semana Santa.
- Las guardias correspondientes a la ampliación de jornada se asignarán, en general, en los turnos espejos.
- Las guardias adicionales no estarán sujetas a la aplicación de los coeficientes compensadores recogidos en este Acuerdo.
- Cualquier modificación de la jornada de trabajo en el Ayuntamiento de Madrid no se aplicará sobre las 10 guardias adicionales de la jornada ampliada.

Conforme a lo señalado en los apartados anteriores, la jornada ampliada de la Escala Operativa que preste sus servicios en la modalidad de atención directa al siniestro y apoyo técnico con jornada de 24 horas y quince minutos, con excepción de los Suboficiales Jefes de Área, será la señalada en la tabla siguiente:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ESCALA OPERATIVA EN LA MODALIDAD DE ADS Y DE AT EN JORNADA DE 24 HORAS Y QUINCE MINUTOS	
Coeficiente	1,283
Guardias	58
Horas efectivas	1430,75
Horas diurnas guardias	913,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	632,52
10 guardias adicionales	242,5
Guardia de formación	24,25
Guardias de entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Total horas	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.942,75
(*) Minoración 8 horas anuales que se acumularán hasta disfrutar guardia completa	

Como excepción, el personal de la Escala Operativa que ocupe puestos de Suboficial Jefe de Área en la modalidad de atención directa al siniestro, y que por tanto combine jornadas de gestión con jornadas de guardia, realizará una jornada anual de trabajo distribuida en 46 guardias presenciales de 24,25 horas, una guardia de formación de 24,25 horas, dos guardias de entrenamiento físico de 48,5 horas (en total), una guardia de capacitación técnica de 24,25 horas, 28,87 horas de mantenimiento de capacidades operativo-técnicas propias de la categoría y funciones del puesto, 291 horas en jornadas de gestión en jornadas de 7 horas y 10 guardias adicionales transformables en jornadas de gestión de 7 horas, aplicándose por lo demás todo lo señalado en el presente apartado, siendo la distribución de su jornada la recogida en la tabla siguiente, y sin perjuicio de que en caso de que se incremente el número de Suboficiales Jefes de Área, se modifique consecuentemente la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA SUBOFICIALES JEFES DE AREA	
Coeficiente	1,283
Guardias	46
Horas efectivas	1.430,75
Horas diurnas guardias	724,5
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	501,65
10 guardias adicionales transformables en horas de gestión	242,5
Guardia de formación	24,25
Guardias de entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de gestión	291
Horas de mantenimiento de capacidades operativo-técnicas	28,87
Total horas	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.942,75
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

9.2. Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en atención directa al siniestro y de los Oficiales de Comunicaciones y Medios.

Los componentes de la Escala Técnica que presten servicio en la modalidad de atención directa al siniestro y los Oficiales de Comunicaciones y Medios podrán realizar voluntariamente una jornada especial ampliada, consistente en adicionar a la jornada básica 242,5 horas adicionales de gestión, que podrán transformarse por necesidades del servicio en guardias.

La distribución de la jornada ampliada entre los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia en que se articula el personal de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, calculada con 16 Jefes de Guardia, 8 Supervisores, 6 Directivos y 3 Oficiales de Comunicaciones y Medios, será la recogida en la siguiente tabla, sin perjuicio de que en caso de que se incrementase el número de efectivos de la citada Escala, pueda también modificarse consecuentemente la distribución de estos en los diferentes niveles de cobertura técnica de la guardia y, por consiguiente, la distribución de la jornada.

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA ESCALA TECNICA EN ADS	Jefe de Guardia	Supervisor de Guardia	Directivo de Guardia
	8 Parejas JG	8 M1	6 M0
Coeficiente	1,283	1,283	1,283
Guardias	46	46	9 SEMANAS
Horas efectivas	1430,75	1430,75	1430,75
Horas diurnas de Guardia	724,5	603,75	651,38
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	501,65	125,41	171,76
10 guardias adicionales transformables	242,5	242,5	242,5
Guardias de formación	48,5	48,5	48,5
Guardias de Entrenamiento físico	48,5	48,5	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25	24,25	24,25
Horas de gestión	266,75	680,75	597
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	28,87	111,86	101,63
Total horas	1.885,52	1.885,52	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5	56,5	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73	0,73	0,73
TOTAL	1.942,75	1.942,75	1.942,75

Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA OFICIALES COMUNICACIONES Y MEDIOS	
Coeficiente	1,283
Guardias	17 SEMANAS
Horas efectivas	1430,75
Horas diurnas de Guardia	911,63
Horas nocturnas guardias aplicando coeficiente	324,44
10 guardias adicionales transformables	242,5
Guardias de formación	48,5
Guardias de entrenamiento físico	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de gestión	217,75
Horas de Mantenimiento capacidades operativo-técnicas	67,95
Total horas	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.942,75
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

9.3. Jornada Especial Ampliada de la Escala Operativa en apoyo técnico con jornada de 8 horas o segunda actividad.

Al personal de la Escala Operativa que realice la jornada ampliada en la modalidad de apoyo técnico con jornada de 8 horas o en segunda actividad podrá realizar una jornada voluntaria ampliada resultante de adicionar a la jornada básica 242,5 horas adicionales.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, salvo a las 242,5 horas adicionales, a las que no se le aplica, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA AT/SA 8 HORAS	
Coeficiente	1,064
Nº Jornadas (8h/jornada)	176
Horas jornada de ajuste	6,5
Horas efectivas	1.430,75
Horas con coeficiente	1.496,52
242,5 horas adicionales	242,5
Guardia de formación	24,25
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	98
TOTAL	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.942,75
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

En cuanto al resto de criterios aplicables a sus jornadas serán los mismos que los aplicables al personal de apoyo técnico con jornada de 24 horas y quince minutos, con la excepción de la aplicación del coeficiente de nocturnidad.

9.4. Jornada Especial Ampliada de la Escala Técnica en apoyo técnico o segunda actividad.

Al personal de la Escala Técnica que realice la jornada ampliada en la modalidad de apoyo técnico o en segunda actividad se le adicionará 242,5 horas distribuidas en jornadas de 7 horas.

A la jornada de dicho personal se le aplica un coeficiente de 1,064 como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, salvo a las 242,5 horas adicionales, a las que no se le aplica, tal y como se establece en la siguiente tabla:

JORNADA ANUAL ESPECIAL AMPLIADA AT ESCALA TECNICA	
Coeficiente	1,064
Nº Jornadas (7h/jornada)	197
Horas jornada de ajuste	3,25
Horas efectivas	1.430,75
Horas con coeficiente	1.470,71
242,5 horas adicionales	242,5
Guardia de formación	48,5
Guardia de capacitación técnica	24,25
Horas de mantenimiento capacidades operativo-técnicas	99,56
TOTAL	1.885,52
Horario de verano y San Isidro	56,5
Redondeo por equivalencia de las 1627,5 horas a guardias	0,73
TOTAL	1.942,75
Minoración 8 horas anuales a disfrutar en jornadas de gestión	

ARTÍCULO 10.- GUARDIAS TRANSFORMABLES.

Al objeto de hacer frente a las necesidades derivadas del funcionamiento de las Unidades Especiales, Grupos de Trabajo, Grupo pedagógico, Reuniones de Coordinación entre turnos, necesidades formativas extraordinarias y otras actividades similares, a propuesta motivada de la Jefatura del Cuerpo y con la autorización de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil se podrán transformar, con carácter voluntario para el trabajador, guardias en jornadas mínimas de seis horas.

La compensación económica por guardia transformada será la establecida en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

En el caso de las Unidades Especiales la actividad vendrá determinada por las normas de carácter interno que regulen su funcionamiento y que serán igualmente negociadas con los representantes sindicales en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.

11.1. Requisitos y condiciones comunes a ambas Escalas.

Serán requisitos indispensables para ofertar la realización de este tipo de guardias la necesidad de garantizar la cobertura establecida en la Instrucciones Técnicas de Servicio vigentes en cada momento, así como para cubrir las necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y ,en general acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio. Además, en la Escala Técnica, serán todas aquellas resultantes de cubrir bajas por enfermedad o accidente, bajas por permisos reglamentarios o por causas sobrevenidas.

Asimismo, será requisito imprescindible para poder optar a formar parte de estas bolsas, en ambas Escalas, estar adscrito a la jornada anual ampliada voluntaria.

La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias, tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez en los términos y plazos que se determinan en este artículo y vinculará al empleado público durante el período de dos años, prorrogable automáticamente por el mismo plazo, salvo petición expresa del mismo. Para ello se establecerá un sistema equitativo entre todos los miembros del colectivo. Periódicamente se revisará por la Comisión de Seguimiento las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a esta opción.

Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se fueran produciendo. Se establecerá un sistema transparente y accesible de asignación de estas guardias que regule la prelación y posibilidad de renuncia condicionada de las mismas, con un aviso mínimo por parte del Servicio de dos relevos (12 días) de antelación.

En supuestos excepcionales donde sea previsible necesidades extraordinarias de personal derivadas de causas sobrevenidas (inclemencias o alarmas meteorológicas, catástrofes o siniestros de desarrollo prolongado o similares) el Jefe del Cuerpo de Bomberos podrá emitir propuesta motivada, con descripción de cantidad y circunstancias concretas de realización, a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil para que autorice una oferta de guardias específica sin plazo de aviso anticipado. Estas guardias tendrán carácter de aceptación voluntaria y llevarán aparejadas una indemnización por guardia realizada según lo establecido en el apartado de condiciones económicas de este Acuerdo.

También a propuesta motivada del Jefe del Cuerpo de Bomberos, previa comunicación a los representantes sindicales y con autorización del Director General de Emergencias y Protección Civil, en aquellos supuestos en los que sea presumible por las circunstancias del Servicio o las previsiones existentes la necesidad para una categoría o colectivo determinado de realización de un número concreto de guardias extraordinarias para un periodo específico, y al objeto de poder planificar su realización, se podrán ofertar paquetes que agrupen hasta cinco guardias extraordinarias. Este paquete, una vez aceptado voluntariamente por el trabajador, se calendarizará de acuerdo con las condiciones planteadas y se remunerarán conforme a la tabla correspondiente recogida en el artículo 16 del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las guardias realizadas hasta ese momento.

Las compensaciones económicas por día efectivamente trabajado por categoría serán las establecidas en el apartado de condiciones económicas del presente Acuerdo.

Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, del motivo que ha justificado la utilización de las mismas y del número realizado.

La adhesión a la Bolsa de guardias extraordinarias será expresa y se realizará en el plazo de veinte días naturales desde la aprobación del Acuerdo por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

11.2. Jornadas de las guardias extraordinarias de la Escala Operativa

Se formarán bolsas diferenciadas de Guardias extraordinarias de 24 horas y quince minutos y de 7 u 8 horas para el personal que tenga asignada esa jornada.

11.3. Jornadas de las guardias extraordinarias de la Escala Técnica

Se formarán bolsas diferenciadas de guardias extraordinarias de acuerdo con el nivel de cobertura técnica y la forma de prestación de la jornada de guardia.

De forma excepcional, por falta de efectivos y ante la necesidad de incrementar las horas de gestión, se podrá autorizar por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, previo informe de la Jefatura del Cuerpo, que estas guardias extraordinarias se conviertan en jornadas de gestión con el fin de garantizar la mejor optimización del Servicio. Estas guardias serán asignadas por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos a aquellos miembros de la Escala Técnica independientemente de que estén prestando servicio en atención directa al siniestro o en la modalidad de apoyo técnico, que necesiten mayor número de horas para alcanzar los objetivos fijados.

ARTÍCULO 12.- TURNOS Y HORARIOS.

12.1. Escala Operativa

Los turnos de trabajo en la modalidad de atención directa al siniestro y de apoyo técnico con jornada de 24 horas y quince minutos, del personal de la Escala Operativa, serán de 08:45 h. de la mañana a 9:00 h. del día siguiente, produciéndose el relevo a las 09:00 h.

Los Suboficiales Jefes de Área realizarán guardias de 24 horas y quince minutos en el horario señalado en el párrafo anterior y jornadas de gestión de 7 horas, que podrán iniciarse entre las 7:30 y las 9:00 horas.

Los turnos de trabajo en la modalidad de apoyo técnico y segunda actividad en jornadas de 8 horas podrán iniciarse entre las 7:30 y las 9:00 horas.

12.2. Escala Técnica

Los turnos de trabajo y horarios son los siguientes:

12.2.1. Guardias:

- De los Jefes de Guardia: de 8:45 horas a 9:00 horas del día siguiente.
- De los Supervisores de Guardia: guardia diaria de 24 horas y quince minutos de duración con la siguiente prestación:
 1. Presencial de 7:45 horas a 20:00 horas.
 2. Localizados en situación de activables de 20:00 a 8:00 horas del día siguiente.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada

previamente informada al directivo de guardia, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

1. De los Directivos de Guardia: guardias semanales con la siguiente prestación:
 1. Presencial de 8:00 h a 20:00 horas los días laborables, excepto el primer día de guardia y, por tanto, con relevo, que será de 7:45 a 8 horas.
 2. Localizados en situación de activables de 20:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
 3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

2. De los Oficiales de Comunicaciones: guardias semanales, rotando con los de su categoría, con la siguiente prestación:
 1. Presencial de 8:00 h a 15:00 horas los días laborables, excepto el primer día de guardia y, por tanto, con relevo, que será de 7:45 a 15:00 horas.
 2. Localizados en situación de activables de 15:00 h a 8:00 horas del día siguiente, los días laborables.
 3. Sábados, domingos y festivos localizados en situación de activable las 24 horas.

En caso de ser requeridos para presentarse a siniestro deberán hacerlo en el plazo máximo de 45 minutos desde su activación salvo causa justificada previamente informada al Jefe del Cuerpo de Bomberos o, caso de ser este el MO, al Inspector Adjunto Operativo, en cuyo caso el tiempo de respuesta podrá llegar a 60 minutos.

A efectos de cómputo horario, las horas localizadas se computarán como un 25% del tiempo real.

12.2.2. Jornadas de gestión: Serán de 7 horas de duración. La jornada podrá iniciarse entre las 7:30 y las 9 horas, y en todo caso, a la finalización total de la guardia presencial y de la parte de la guardia en situación de activable en su caso, sin perjuicio de lo estipulado en la normativa aplicable a los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid en materia de la flexibilidad horaria.

CAPÍTULO V.- VACACIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 13.- VACACIONES.

13.1. Los 22 días hábiles de vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival siempre que no se rebase un 15 % en cada mes, parque y turno, en el marco de las disposiciones vigentes en la actualidad dentro del servicio. Este porcentaje sólo será del 10% en los meses de mayo, junio y diciembre. Se podrá rebasar dicho 10%, previa condición aceptada por el trabajador y el Servicio de que las guardias que se dejan de realizar se distribuyan necesariamente en los meses de julio a septiembre.

13.2. Cualquier desfase que pudiera producirse en el cómputo anual de guardias será distribuido a lo largo de los meses del año, en función de las necesidades del Servicio.

Las guardias de ajuste precisas para completar la jornada anual se distribuirán de forma rotatoria.

13.3. A primeros de año se entregará a los trabajadores el calendario anual con mes de referencia de vacaciones, no fijándose las guardias de apoyo al verano (GV) hasta que no finalice el periodo de solicitud de cambio de vacaciones. Excepcionalmente se podrán asignar dichas guardias a aquellos trabajadores que soliciten el disfrute de sus vacaciones con anterioridad al periodo establecido.

13.4. Asimismo, al objeto garantizar la correcta calendarización en el mes de enero de la jornada de trabajo de la Escala Operativa y de la Escala Técnica, se establecen dos periodos de cambio de vacaciones, con las siguientes condiciones:

1. Un primer periodo en el mes de octubre del año anterior, en el que los trabajadores podrán manifestar quedarse con el mes de vacaciones que tienen asignado, solicitar el cambio de vacaciones con un compañero o realizar solicitud para el disfrute de las vacaciones en el primer semestre o en el último trimestre del año siguiente, fuera del periodo veraniego.

En todo caso, solo se podrán pedir vacaciones en la segunda quincena de diciembre en este primer periodo.

Todos aquellos trabajadores que ejerzan el derecho a cambio en este primer periodo y que se les haya concedido, no podrán solicitar cambio en el segundo periodo. Solo en supuestos excepcionales la Comisión de Seguimiento del Acuerdo valorará los casos en que pueda autorizarse el cambio de vacaciones.

Todo el personal que realice la solicitud de cambio de vacaciones en este periodo, tendrá calendarizadas el total de sus guardias anuales y jornadas de trabajo desde el 1 de enero.

2. Un segundo periodo en el mes de abril en el que podrá ejercer este derecho el personal que no haya solicitado el cambio en el primer periodo o se le haya denegado, y en los casos en que los trabajadores quieran realizar el cambio entre sí, consigo mismo o quieran sacar las vacaciones fuera del periodo veraniego y trasladarlas al último trimestre del año.

Todo el personal que se acoja a este periodo de cambio de vacaciones no tendrá calendarizadas las GV hasta que no finalice la resolución de la solicitud de cambio. Por Comisión de Seguimiento del Acuerdo se podrá determinar el cambio de las fechas de dichos periodos.

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS.

14.1. La concesión de permisos retribuidos del Acuerdo-Convenio que en cada momento esté vigente tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas del Cuerpo de Bomberos, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un día de permiso retribuido para el resto de funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el bombero.

14.2. El personal de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos tendrá derecho a que se aplique sobre su jornada de trabajo, una reducción de 8 horas por cada uno de estos días de libre disposición que no esté ya aplicado en la jornada de trabajo que en cada momento se encuentre en vigor. A estos efectos cada tres días de libre disposición se equipará a una guardia.

El personal de la Escala Técnica y los Suboficiales Jefes de Área disfrutarán de los días de libre disposición, que no estén ya aplicados sobre su jornada de trabajo, en las jornadas de gestión.

14.3. Los permisos se concederán de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el Acuerdo Convenio General, previa interpretación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo. En el caso de permisos no sobrevenidos, se aplicarán a la jornada estructural previamente calendarizada y no sobre los posibles cambios que se pudieran haber producido posteriormente con carácter voluntario.

El mismo tratamiento tendrán los permisos de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse en el Acuerdo Convenio General.

ARTÍCULO 15.- CAMBIOS DE GUARDIA

15.1. Al objeto de posibilitar la conciliación familiar, por parte de la Jefatura del Cuerpo se habilitará el procedimiento automático oportuno para facilitar la posibilidad de realizar dos cambios anuales de libre disposición por parte de los trabajadores, siempre que se garanticen las necesidades del Servicio. El número de cambios se incrementará de forma equivalente a los días adicionales por asuntos particulares por trienios y los días adicionales de vacaciones por antigüedad que le correspondan a cada trabajador.

15.2. Asimismo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los cambios de guardia se habilitará para todo el personal una aplicación informática a través de la cual puedan gestionarse dichos cambios.

Se autorizarán los cambios de guardia de hasta un máximo de 20 días de libranza, con una antelación máxima de solicitud de 3 meses.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 16.- CONDICIONES ECONÓMICAS.

16.1. COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

16.1.1. El complemento específico del personal del Cuerpo de Bomberos para cada una de las jornadas contempladas en el mismo se incrementará en las siguientes cuantías:

CATEGORÍA/PUESTO DE TRABAJO	INCREMENTO SOBRE LA JORNADA BÁSICA ACTUAL	INCREMENTO SOBRE LA JORNADA AMPLIADA ACTUAL
ESCALA OPERATIVA		
Bombero /Bombero Especialista / Bombero Conductor / Bombero Conductor Especialista	2.692,06 €	5.573,86 €
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	2.799,16 €	5.859,46 €
Sargento/Sargento Conductor	2.890,96 €	6.104,26 €
Suboficial/Suboficial Conductor	2.982,79 €	6.349,14 €
Suboficial Jefe de Área	2.982,79 €	6.349,14 €
ESCALA TÉCNICA		
Oficial Jefe de División	3.123,16 €	8.382,08 €
Jefe de Unidad	3.123,16 €	8.382,08 €
Jefe Subinspección Adjunto	3.123,16 €	8.382,08 €
Inspector	3.123,16 €	8.382,08 €
Inspector Adjunto Operativo	3.123,16 €	8.382,08 €
Inspector Jefe	3.123,16 €	8.382,08 €

16.1.2. Estas cuantías serán revisadas anualmente conforme a lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado y en los Acuerdos específicos municipales.

16.1.3. El incremento de los complementos específicos señalados en la tabla anterior resulta de los siguientes conceptos:

- Para la Escala Operativa:

El actual complemento específico de la jornada básica se incrementa como consecuencia de las guardias de entrenamiento físico (48,5 horas) y de capacitación técnica (24,25 horas) en cuantía equivalente al importe de tres guardias extraordinarias del año 2017, más una cantidad equivalente al complemento anual de productividad por cumplimiento del programa de prevención y organización de la guardia, que hasta la firma del presente Acuerdo se abonaba como complemento de productividad.

El actual complemento específico de la jornada ampliada se incrementa como consecuencia de las guardias de entrenamiento físico (48,5 horas) y

de capacitación técnica (24,25 horas) en cuantía equivalente al importe de tres guardias extraordinarias del año 2017, más una cantidad equivalente al complemento anual de productividad por cumplimiento del programa de prevención y organización de la guardia, que hasta la firma del presente Acuerdo se abonaba como complemento de productividad. Además se incrementa por la realización de 5 guardias presenciales más en cuantía equivalente cada una de ellas a una guardia extraordinaria en el año 2017.

- Para la Escala Técnica:

El actual complemento específico de la jornada básica se incrementa como consecuencia de las guardias de entrenamiento físico (48,5 horas) y de capacitación técnica (24,25 horas) en cuantía equivalente al importe de 72,75 horas extraordinarias del año 2017.

El actual complemento específico de la jornada ampliada se incrementa como consecuencia de las guardias de entrenamiento físico (48,5 horas) y de capacitación técnica (24,25 horas) en cuantía equivalente al importe de 72,75 horas extraordinarias del año 2017. Además se incrementa como consecuencia de la realización de 122,5 horas más, en cuantía equivalente a una hora extraordinaria del año 2017, cada una.

16.2. GUARDIAS EXTRAORDINARIAS

El importe por las guardias extraordinarias será el establecido en los siguientes apartados.

16.2.1. Escala Operativa

Las compensaciones económicas por guardia efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad, con las siguientes cuantías:

CATEGORÍA	24 horas	8 horas
ATENCIÓN DIRECTA SINIESTRO		
Bombero/Bombero Conductor	576,36	192,12
Bombero Especialista/Bombero Conductor Especialista	576,36	192,12
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	612,06	204,02
Sargento/Sargento Conductor	642,66	214,22
Suboficial	673,27	224,42

16.2.2. Escala Técnica

Las compensaciones económicas por guardia extraordinaria efectivamente trabajada, se percibirán mediante un complemento de productividad cuya cuantía será de 42,93 euros/hora

16.2.3. Los importes señalados en los apartados anteriores para la Escala Operativa y la Escala Técnica se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales.

16.3. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES.

16.3.1. La permanencia del personal en los Parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de

productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en el parque a razón de 15,66 euros/guardia De ser permanencia inferior, se percibirán 10,20 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

16.3.2. Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

16.4. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.

16.4.1. Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral en función del cumplimiento de la jornada según el tipo de jornada a desempeñar por el trabajador y modulado según se expresa en la siguiente tabla:

Escala Operativa

Guardias no realizadas	0	1	2	3	4
Jornada Básica	484,55 €	436,09 €	387,64 €	0	0
Jornada Ampliada	484,55 €	460,32 €	411,87 €	387,64 €	0

Escala Técnica

Horas no realizadas	0	De 0 a 24,25	De 24,26 a 48,50	De 48,51 a 72,75	Más de 72,75
Jornada Básica	959,50 €	863,45 €	767,60 €	0	0
Jornada Ampliada	959,50 €	911,43 €	815,58 €	767,60 €	0

16.4.2. A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

1. Baja por maternidad.
2. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional y las ausencias derivadas de los controles o revisiones derivados del accidente de trabajo en alta laboral y que por su naturaleza resulten insalvables.
3. Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
4. Los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador, con consanguinidad y afinidad.
5. Enfermedad muy grave del cónyuge o familiares hasta primer grado de consanguinidad.
6. La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.
7. Las ausencias derivadas de intervenciones quirúrgicas urgentes del trabajador y de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran hemodiálisis o el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.
8. Las ausencias parciales producidas una vez comenzado el turno de trabajo, por causas sobrevenidas y de fuerza mayor contempladas como permiso retribuido.
9. Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
10. Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.

11. Permiso por lactancia (equivalente a seis horas diarias por guardia), del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.
12. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
13. Las ausencias para la asistencia a juicios, previa citación.
14. Premio especial por antigüedad.
15. Las ausencias por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
16. Aquellos días que en un futuro puedan asignarse por antigüedad, permisos especiales o cualquier concepto similar.
17. Las ausencias derivadas de la participación en cursos y exámenes correspondientes a procesos selectivos para ascensos en el Cuerpo de Bomberos por el turno de promoción interna.

16.4.3. A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario, se facilitará por parte de la Dirección la posibilidad de recuperar una guardia por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la IT y queden dos meses o más del semestre para establecer fechas alternativas.

16.4.4. Asimismo, a efectos de la percepción de este complemento, en los supuestos en que no se haya prestado servicio durante todo el periodo (licencias sin sueldo con reserva de puesto, nuevas incorporaciones o reingresos, jubilaciones, fallecimientos o situaciones similares), el porcentaje de asistencia y la cantidad a liquidar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado. Igualmente no se contabilizarán a efectos de cumplimiento del presente complemento la realización en su caso de guardias extraordinarias.

16.4.5. Dado el carácter finalista y la especial importancia de la realización y aprovechamiento de las guardias de entrenamiento físico y capacitación técnica (tanto en la modalidad de autocapacitación como de participación activa en el Plan de Comunicación del Servicio), en el caso de no superación de los controles previstos para dichas figuras, se considerará las guardias correspondientes a estas como no realizadas, a efectos del cálculo del complemento de asistencia.

16.4.6. Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

16.5. GRATIFICACIONES POR PROLONGACIÓN DE LA JORNADA DE GUARDIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE LA ESCALA OPERATIVA

Exclusivamente en la Escala Operativa, cuando por necesidades del servicio, autorizadas por la Jefatura de Guardia, se requiera la prolongación de la jornada de guardia fuera de la jornada y horario habituales, se liquidará una gratificación por hora completa o fracción superior a media hora conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	NORMAL	FESTIVA
Bombero Especialista/ Bombero conductor Especialista/Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor/Sargento/Sargento Conductor/Suboficial/Suboficial conductor	19€	26,60€
Bombero/Bombero conductor	17,10€	23,75€

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4 horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

Asimismo, por la asistencia a juicios relacionados con el Servicio, en el tiempo libre, se abonarán cuatro horas extraordinarias, en el caso que el domicilio del interesado esté dentro del término municipal, y cinco horas si está fuera del mismo.

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

16.6. ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORIA EN LA ESCALA OPERATIVA

El desempeño de forma provisional, previa encomienda por la Jefatura del Cuerpo, en función de las necesidades del mismo, de los puestos de superior categoría por el personal de la Escala Operativa se compensará retributivamente por medio de las siguientes cuantías, según categoría profesional:

ENCOMIENDA DE FUNCIONES DE JEFATURA				
CATEGORIA	DESEMPEÑO	IMPORTE	DESEMPEÑO	IMPORTE
Bombero/Bombero Especialista/Bombero Conductor/Bombero Conductor Especialista	Jefe de Grupo/Jefe de Grupo conductor	52,50 €	Sargento/ Sargento Conductor	143.42 €
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo conductor	Sargento/Sargento Conductor	90,92 €	Suboficial/ Suboficial Conductor	132,92 €
Sargento/Sargento Conductor	Suboficial/ Suboficial Conductor	41,99 €		

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

No tendrá la consideración de encomienda de superior categoría el desempeño accidental de esta en los supuestos de ausencia ocasional del mando nombrado en propiedad para el cargo.

El desempeño provisional de funciones de superior categoría por encomienda del Servicio amparado en el abono de este complemento a los que las desempeñen sin ostentar la categoría correspondiente, tendrá en cualquier caso carácter provisional, acotado en el tiempo, y programado de forma rotatoria para los integrantes de la plantilla que estando capacitados, acreditados y habilitados por el Servicio para ello, estén disponibles para dicha encomienda.

La asunción de funciones y responsabilidades de superior categoría devenidas en tiempo y forma circunstancial, establecidas en el Reglamento y en las IST de distribución de personal y organización de la guardia, seguirán aplicándose tal y como están establecidas y no tendrán la consideración de encomienda de desempeño provisional de funciones de superior categoría.

16.7. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ESPECIAL DISPONIBILIDAD Y DESEMPEÑO

16.7.1. Complemento disponibilidad por adhesión jornada ampliada:

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la jornada ampliada, y para incentivar la misma, todos los componentes del Cuerpo de Bomberos que hayan optado

por adherirse voluntariamente a dicha jornada, recibirán como indemnización una cantidad de 500 euros por cada año de permanencia, que será abonada en el primer trimestre del año siguiente a su devengo.

16.7.2. Complemento de disponibilidad por adhesión por la realización de guardias extraordinarias

Por la especial disponibilidad derivada de la adscripción a la bolsa de guardias extraordinarias, todos los componentes del Cuerpo de Bomberos recibirán como indemnización por cada guardia efectivamente realizada las cantidades recogidas en la tabla siguiente, que serán abonadas en concepto de productividad:

JORNADA 24 HORAS	Guardia 1	Guardia 2	Guardia 3	Guardia 4	Guardia 5	Guardia 6 y ss.
Bombero Especialista/Bombero/Bombero Conductor Especialista, Bombero Conductor	0,00	50,00 €	70,00 €	90,00 €	110,00 €	144,00 €
Jefe de Grupo/Jefe Grupo Conductor	0,00	53,10 €	74,34 €	95,57 €	116,81 €	152,92 €
Sargento/Sargento Conductor	0,00	55,75 €	78,05 €	100,35 €	122,65 €	160,56 €
Suboficial	0,00	58,40 €	81,76 €	105,12 €	128,48 €	168,19 €
Oficial	0,00	89,38 €	125,13 €	160,89 €	196,64 €	257,42 €

Las cantidades previstas en los cuadros anteriores se incrementarán en 100 € más por guardia en el supuesto de que se traten de las guardias sin antelación mínima de preaviso por circunstancias excepcionales reguladas en el presente acuerdo.

JORNADA 8 HORAS	Guardia 1	Guardia 2	Guardia 3	Guardia 4	Guardia 5	Guardia 6 y ss.
Bombero Especialista/Bombero/Bombero Conductor Especialista, Bombero Conductor	0	16,67€	23,33€	30,00€	36,67€	46,67€
Jefe de Grupo/Jefe Grupo Conductor	0	17,70€	24,78€	31,86€	38,94€	49,56€
Sargento/Sargento Conductor	0	18,58€	26,02€	33,45€	40,88€	52,03€
Suboficial	0	19,47€	27,25€	35,04€	42,83€	54,51€

Las cantidades previstas en los cuadros anteriores se incrementarán en 34 € más por guardia en el supuesto de que se traten de las guardias sin antelación mínima de preaviso por circunstancias excepcionales reguladas en el presente Acuerdo.

16.7.3. Complemento de productividad por transformación de guardias.

Las personas afectadas por las previsiones contenidas en el presente Acuerdo respecto de las guardias transformables recibirán como indemnización por cada guardia transformada la cantidad de 50 euros, que será abonada en concepto de productividad.

16.7.4. Complemento de productividad por especial disponibilidad y desempeño.

Asimismo, para el Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos y el Inspector Adjunto Operativo, se establece un complemento de productividad, cuya percepción será de carácter mensual y se percibirá prorrateada en 12 pagas, vinculado a la necesidad de una especial disponibilidad y desempeño que permita la resolución de las incidencias que requieran de su intervención dentro del ámbito de responsabilidad de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.

Su percepción está asociada a la realización de dos tardes a la semana, de dos horas y media cada una de ellas, adicionales a la jornada.

A propuesta motivada del Jefe del Cuerpo y previa autorización de la Dirección General, se podrá solicitar con carácter excepcional propuesta de extensión de este complemento a puestos concretos en los que concurren similares circunstancias.

El importe correspondiente al complemento de productividad por disponibilidad, se fija anualmente en las siguientes cuantías:

Puesto	Nivel	Importe anual
Inspector Jefe	30	7.034,76 €
Inspector Adjunto Operativo	29	5.627,76 €
Inspector	28	4.220,88 €
Jefe Subinspección / Jefe Subinspección Adjunto	27	3.894,48 €
Jefe Unidad	26	3.568,08 €
Oficial Jefe de División	26	3.568,08 €

16.7.5. Las cantidades recogidas en los cuatro apartados anteriores se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

16.8. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS DE LA ESCALA TÉCNICA

Este complemento, aplicable únicamente a la Escala Técnica, por razones inherentes a su cargo y a su especial responsabilidad, tendrá un importe variable en razón de la productividad obtenida, la cual será evaluada por medio de unos indicadores que la Dirección General establecerá para cada período anual.

	OBJETIVOS			
	100%	90%	80%	70%
NCD 30	5.469,15 €	4466,22 €	3147,16 €	1669,53 €
NCD 29	3.780,43 €	3402,69 €	3023,94 €	2646,2 €
NCD 28	3.780,43 €	3402,69 €	3023,94 €	2646,2 €
NCD 27	2.605,80 €	2345,22 €	2084,64 €	1824,06 €
NCD 26	1.790,73 €	1611,96 €	1432,18 €	1253,41 €

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

16.9. PRODUCTIVIDAD POR ACTIVACIÓN A SINIESTRO DE LA ESCALA TÉCNICA

Exclusivamente para la Escala Técnica, cuando por necesidades del servicio, se requiera la incorporación a siniestro de cualquier miembro de la Escala Técnica que se encuentre

fuera de su jornada presencial, se percibirá una productividad por precio hora o fracción superior a 30 minutos de 42,93 €. En los supuestos en que el Oficial activado a siniestro se encuentre realizando una jornada de guardia no presencial, la cantidad señalada se minorará en un 25 por ciento.

A estos efectos, se asimilará este concepto aquellas actuaciones que aun no teniendo la consideración de siniestro requieran su la presencia de componentes de la Escala Técnica en cualquier tipo de acto de cobertura técnica o representación institucional que se realicen fuera de su jornada presencial.

La activación devengará un mínimo de ocho horas para la activación a siniestro y 6 horas para actos de cobertura técnica o representación institucional, excepto en los casos en los que se trate de una prolongación de la jornada de guardia, donde se devengará el tiempo efectivamente trabajado en hora o fracción superior a 30 minutos.

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4 horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

Esta cantidad se actualizará anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

CAPÍTULO VII.- APOYO TÉCNICO / SEGUNDA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 17.- APOYO TÉCNICO.

17.1. El apoyo técnico estará constituido por todas aquellas personas que, bien por edad (55 años en las categorías de Bombero, Bombero Especialista y Jefe de Grupo, 58 años en la categorías de Bombero Conductor, Bombero Conductor Especialista o Jefe de Grupo Conductor), por enfermedad, accidente u otra causa tengan incapacidad física, psíquica o sensorial parcial para realizar atención directa al siniestro, además de aquellas personas que aun no cumpliendo las características descritas anteriormente por sus conocimientos, aptitudes y cualificaciones sean necesarias para el funcionamiento coordinado del servicio. Las circunstancias de incapacidad deberán acreditarse mediante informe de Madrid Salud.

17.2. También estarán en este grupo los contemplados como obligatorios por necesidades del Servicio en el Reglamento del Cuerpo de Bomberos por el plazo máximo de 2 años.

17.3. El Inspector Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores no podrán permanecer en el cargo en el caso de que tuviesen que pasar a apoyo técnico, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.

17.4. El paso a apoyo técnico, en aplicación del Reglamento del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción al apoyo técnico, manteniéndose en la medida de lo posible las condiciones de turno y horario de partida.

17.5. Dependiente de la Comisión de Seguimiento se constituirá un grupo de trabajo que tendrá por objeto la elaboración de un catálogo de puestos de apoyo técnico, cuyas conclusiones se elevarán a la Mesa Sectorial con objeto de su incorporación, en su caso, como anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- SEGUNDA ACTIVIDAD.

18.1. La segunda actividad estará constituida por todas aquellas personas que reuniendo los requisitos para solicitar la anticipación de su jubilación, no la hayan solicitado. En el caso de Sargentos, Sargentos Conductores, Suboficiales, Suboficiales Conductores y Oficiales al alcanzar los sesenta años.

No obstante, no pasarán a segunda actividad al cumplir los sesenta años el Jefe del Cuerpo de Bomberos, el Inspector Adjunto Operativo y los Inspectores, dada la incompatibilidad de funciones de dichos puestos con esta modalidad de prestación del servicio.

18.2. El paso a segunda actividad, no supondrá alteración o reducción alguna de las retribuciones con respecto a las de atención directa a siniestro en el momento de la adscripción a segunda actividad.

ARTÍCULO 19.- JORNADA.

19.1. La jornada diaria del personal en apoyo técnico y segunda actividad será la siguiente:

19.1.1. Escala Operativa

La jornada diaria del personal de apoyo técnico de la Escala Operativa se establecerá por la Dirección en función de las necesidades del servicio y del perfil del puesto, pudiendo ser distribuida en 8 horas y 24 y quince minutos.

En el caso de las plazas de segunda actividad, la jornada será siempre en 8 horas.

19.1.2. Escala Técnica

La jornada diaria del personal de apoyo técnico en la Escala Técnica y segunda actividad se distribuirá en jornadas de 7 horas en días laborables, debiendo ampliar su jornada un máximo de 3 horas diarias los días necesarios hasta completar la jornada anual especial ampliada, cuando fuera esta la jornada por la que hubiese optado.

19.2. En todo caso, y para ambas Escalas, se aplica un coeficiente para este personal como medida de compensación por la realización de un mayor número de jornadas anuales, estableciéndose asimismo la dedicación de parte de su jornada al mantenimiento de las capacidades operativo-técnicas de este colectivo.

ARTÍCULO 20.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El pase a estas situaciones de apoyo técnico o segunda actividad no supondrá el cambio de situación administrativa del trabajador, que será la del servicio activo. Prestarán servicios fuera de las tareas de atención directa a siniestro, dentro de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, en actividades necesarias para la infraestructura en los Departamentos de la misma, fundamentalmente dando cobertura logística a las intervenciones, así como en actividades especialmente relacionadas con el operativo de guardia del servicio, formación y apoyo a la misma.

CAPÍTULO VIII.- FORMACIÓN

ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN.

A fin de atender las necesidades en materia de impartición de la formación para el personal del Cuerpo de Bomberos, se requiere dotar a la Inspección de Formación de una estructura de medios humanos docentes, en cantidad suficiente y con un procedimiento ágil y eficaz de incorporación. En este sentido se requieren los siguientes tipos de estructuras, complementarias entre sí:

A. ESTRUCTURA Y PLANTILLA ESTABLE EN LA INSPECCIÓN DE FORMACIÓN.

Para cubrir las necesidades en materia de planificación, coordinación y supervisión de la formación, tanto para el personal de nuevo ingreso como para el ascenso, reciclaje y especialización del personal del Cuerpo de Bomberos, se requiere dotar a la Inspección de Formación de una plantilla de personal permanente en la misma, distribuida en jornadas de mañana y tarde.

Este personal, con destino el CIFSE, se dotará de acuerdo al actual esquema organizativo del mismo y en el número necesario que, considerando las necesidades del servicio, se establezca por parte del Consejo Rector. Los trabajadores destinados a estos puestos estarán adscritos al servicio de apoyo técnico o segunda actividad, y tendrán distribuida su jornada anual en jornadas diarias de 8 horas, según las tablas correspondientes a la jornada básica o ampliada del presente Acuerdo.

B. PERSONAL DOCENTE DE REFUERZO PARA LA INSPECCIÓN DE FORMACIÓN.

Este personal estará integrado por los trabajadores que resulten necesarios para impartir formación en los periodos de tiempo en los que sea necesario formar en programas concretos, prestando este servicio con una dedicación parcial y en jornada de 6 horas, y estando exentos durante estos periodos de realizar las guardias correspondientes a su jornada habitual.

Los trabajadores que formen parte del personal de refuerzo de la Inspección de Formación serán seleccionados conjuntamente por la Dirección del CIFSE y por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, a fin de valorar la capacidad docente y técnica del candidato.

Se percibirá un complemento de productividad mensual como compensación al cambio de jornada diaria (cada jornada de guardia pasa a ser de 4 jornadas de 6 horas) mientras dure el periodo de destino en el CIFSE. Los trabajadores que formen parte de este grupo y, por tanto, perciban ésta productividad, estarán obligados a impartir la formación que se les requiera dentro de la jornada de 6 horas diarias a prestar en el CIFSE.

C. COLABORADORES CON LA INSPECCIÓN DE FORMACIÓN

A fin de atender puntas de actividad en materia de impartición de la formación para el colectivo de bomberos, tales como formación en procesos selectivos para ascenso, ingreso, etc. se requiere dotar a la Inspección de Formación de un refuerzo de medios humanos ágil y profesional.

Esta formación se realizará por los interesados fuera de las horas de servicio a través de su incorporación al claustro de profesores del CIFSE y con los derechos y obligaciones que su inclusión lleva implícita, de conformidad con lo previsto en el

Reglamento del mismo. La impartición de las acciones formativas dará derecho a la percepción de las tarifas fijadas por Acuerdo de su Consejo Rector.

Podrán formar parte como colaboradores de la Inspección de Formación, los trabajadores pertenecientes a los grupos A y B fuera de sus horas de trabajo.

CAPÍTULO IX.- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 22.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL.

Para la resolución de los conflictos que puedan plantearse durante la vigencia del presente Acuerdo, será competente la Comisión de Seguimiento del mismo. Es compromiso de las partes firmantes realizar todos los esfuerzos y adoptar las medidas en su mano para resolver los conflictos que pudieran surgir, garantizando de esta forma la paz social durante la vigencia del Acuerdo y sus prórrogas, intentando siempre evitar que el normal desempeño de la labor del Cuerpo de Bomberos pueda verse afectado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo-Convenio vigente, con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de intervenciones peculiares (NBQ, etc.) que puedan suponer riesgos especiales para la salud de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes consideran que el reconocimiento médico periódico de los miembros del Cuerpo de Bomberos es esencial para garantizar su seguridad y salud. En atención a la jornada especial del personal del Cuerpo de Bomberos, los reconocimientos médicos ordinarios de toda la plantilla se completarán bienalmente.

SEGUNDA.- MEDIOS MATERIALES.

Los medios materiales resultan claramente necesarios para la óptima prestación del servicio público que el Cuerpo de Bomberos tiene encomendado, de manera que para la adaptación constante a las necesidades crecientes que una gran urbe como Madrid tiene, ambas partes se comprometen a aunar sus esfuerzos a fin de seguir incorporando estos nuevos medios.

TERCERA.- CURSOS DE FORMACIÓN

En el supuesto de ausencia motivada y justificada a la formación obligatoria no se obligará a la repetición de la misma fuera del horario del trabajo, salvo en el supuesto de que el trabajador quiera obtener el título acreditativo de haber superado el curso. En su caso, si la naturaleza de la formación fuera fundamental para el mantenimiento de sus capacidades profesionales, se le ofertará las alternativas existentes, con vistas a su realización efectiva, con la compensación horaria oportuna.

CUARTA.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA DE LA ESCALA OPERATIVA

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo desaparecerá el complemento de productividad por cumplimiento del programa de prevención y organización de la guardia, cuya cuantía pasará a abonarse en concepto de complemento específico, tal como se recoge en el apartado de este Acuerdo referido sus condiciones económicas.

Ello es debido a que su contenido, salvo la parte específica de entrenamiento físico, se debe entender incluido con carácter general entre las actividades a realizar con carácter ordinario por los integrantes del Cuerpo de Bomberos. En tal sentido, la referencia que hace al entrenamiento físico debe soslayarse dado que durante la guardia, por razones de operatividad, únicamente está autorizada la realización de actividades de calentamiento o mínimo mantenimiento de la capacidad física que no comprometa la misma cara a la atención a siniestro.

No obstante, si la entrada en vigor del presente Acuerdo no coincidiera con el inicio de un semestre natural, el personal de la Escala Operativa tendrá derecho a que se le liquide la parte porcentual del complemento de productividad por cumplimiento del programa de prevención y organización de la guardia que hubiera devengado hasta esa fecha en los términos previstos en el Acuerdo de 15 de diciembre de 2011 por el que se aprueba el Preacuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015.

QUINTA.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR EXCESO DE JORNADA DE LA ESCALA TÉCNICA

A la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo desaparecerá el complemento de productividad por exceso de jornada de la Escala Técnica previsto en el artículo 11.2 del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, incluyéndose 120 de las 240 horas previstas en dicho artículo en el complemento específico previsto en el artículo que regula las condiciones económicas del presente Acuerdo.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo para todos aquellos integrantes de la Escala Técnica que hubieran optado por la jornada especial ampliada voluntaria, y hubieran realizado jornadas con cargo a las 120 horas imputadas al complemento específico del Acuerdo de 29 de diciembre de 2016, dichas jornadas se deducirán de las guardias establecidas en el presente Acuerdo. Asimismo, la productividad realizada con cargo a las 240 horas establecidas como exceso de jornada, no serán deducibles de la jornada establecida en el presente Acuerdo.

SEXTA.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La prevención de riesgos laborales es una cuestión prioritaria para el Cuerpo de Bomberos y, en tal sentido, a la firma del presente Acuerdo la Corporación se compromete a abrir una mesa de trabajo para la valoración de temas específicos sobre dicha materia, en el que se recoja, entre otros aspectos, cuestiones como el lavado integral y descontaminación de los Equipos de Protección Individual o el refuerzo de los puestos y órganos con responsabilidad en este tema en el Cuerpo de Bomberos.

SEPTIMA.- REESTRUCTURACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS

Antes de la finalización del periodo de vigencia del presente Acuerdo, la Corporación se compromete a negociar igualmente un acuerdo para la modernización y reestructuración del Servicio, en el que se incluya expresamente la valoración de puestos de trabajo (niveles de puesto de trabajo, complementos de productividad o específico), así como el análisis y revisión de los sistemas de provisión de puestos, del sistema de clasificación de categorías y de la creación de una nueva categoría adscrita al subgrupo profesional A2. Todo ello, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que le sea asignada por la Corporación.

Igualmente, a la entrada en vigor del presente acuerdo se formalizaran las oportunas mesas de trabajo al objeto de realizar una revisión y actualización del sistema de selección y promoción de efectivos del Cuerpo de Bomberos, con especial incidencia en las bases de los procesos selectivos de Bombero Especialista y Bombero Conductor especialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que se trata de una medida de carácter excepcional por los motivos ya señalados, y por una única vez, la ausencia de expresa adhesión a un tipo de jornada en el periodo establecido a tal efecto, comportará para los funcionarios la realización de la jornada anual ampliada.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno. No obstante, dado que sus previsiones se encuentran enmarcadas dentro de la necesidad de garantizar la cobertura y operatividad del Servicio, la aplicación y efectividad de los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 16, disposición adicional cuarta y quinta del presente Acuerdo y cuanto se vea afectado por los mismos, queda condicionada a que se alcance y mantenga un porcentaje de adhesión a la jornada voluntaria ampliada igual o superior al 85 por ciento de la totalidad de efectivos del Cuerpo de Bomberos, computados a partir de la finalización del plazo de adhesión a la citada jornada. En el supuesto de que no se alcanzase dicho porcentaje continuará en vigor en los aspectos señalados en el Acuerdo de 15 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el Preacuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015 y sus modificaciones posteriores y en el Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente texto deroga expresamente el Acuerdo de 29 de diciembre de 2016 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establecen las condiciones de trabajo y retributivas de la Escala Técnica del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid y el Acuerdo de 15 de diciembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo Sectorial sobre Condiciones de Trabajo del Personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015.

Madrid, 27 de marzo de 2018

Firmado por los representantes de la Administración Municipal y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., UGT y CSIF.